

Ley de la “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico”

Ley Núm. 328 de 29 de diciembre de 2003

Para designar la primera semana del mes de diciembre, de cada año, como la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente, en Puerto Rico, las carreras clandestinas ocasionan una serie de accidentes automovilísticos, los cuales en ocasiones cobran la vida de muchos hermanos puertorriqueños que participaban activamente en dicha práctica, incluso de personas que nada tenían que ver con la misma. A esta actividad se le conoce popularmente como "la fiebre".

Según datos de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito de Puerto Rico, durante el período de 1995 a 1999 han ocurrido un promedio anual de:

- 1) 191,856 choques de tránsito (265,745 para el 1999),
- 2) 55,150 heridos,
- 3) 581 muertos (238 conductores, 198 peatones).

Entre los factores a los cuales se le atribuye la causa de estos accidentes se encuentran los siguientes: defectos mecánicos (2%), condiciones de la carretera (3%) y el factor humano (95%). Como vemos, son muchos los accidentes ocurridos en las carreteras de Puerto Rico que se deben a factores humanos, tales como: la velocidad, la negligencia y la falta de visión de las condiciones de la carretera.

Es importante comentar que el impacto socio-económico que tienen los accidentes automovilísticos es uno muy considerable. Es decir, se estima que anualmente los costos socio-económicos de los choques de tránsito son alrededor de 295 millones de dólares. Esto se desglosa de la siguiente manera:

- 1) heridos (153 millones),
- 2) daños a la propiedad (73 millones),
- 3) muertos (68 millones).

En los Estados Unidos la *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA) es el organismo que analiza, investiga y estudia todo lo relacionado a la seguridad para el tránsito en la nación. Para esto utilizan una serie de herramientas para recopilar datos, como por ejemplo el *Fatal Analysis Reporting System* (FARS), el *National Automotive Sampling System* (NASS), y la recopilación de reportes policíacos a través de todos los estados y el distrito de Columbia. Según información suministrada por FARS cerca de 40,000 personas pierden la vida anualmente en los Estados Unidos a consecuencia de accidentes automovilísticos.

Han sido muchos los accidentes notorios en Puerto Rico asociados a las carreras clandestinas. Hace unos años, en el pueblo de Morovis, esta actividad cobró la vida de varias personas que se encontraban a orillas de la carretera observando las carreras. Recientemente, en el pueblo de Naguabo, dos jóvenes, recién graduados de escuela superior, uno de 18 años y el otro de 17, perdieron la vida en un accidente automovilístico en lo que, según los medios de comunicación y el reporte de la Policía, aparenta ser consecuencia de "la fiebre".

Aunque en todos los meses del año esta actividad tiene auge entre nuestros conductores, no hay duda, según las estadísticas, que los meses que comprenden el período navideño y la temporada de verano tienden a ser los de mayor incidencia de tragedias en nuestras carreteras. En el período navideño muchas fatalidades se asocian al consumo de bebidas embriagantes. Durante el verano, muchos jóvenes celebrando sus logros de graduación se les da por primera vez la oportunidad de conducir un vehículo de motor, incluso se les regala, con los cuales festejan la ocasión.

Es menester que cobre vida la presente legislación, ya que es necesario que se cree una campaña educativa sobre la peligrosidad de las carreras clandestinas y el efecto que tiene sobre la seguridad en nuestras carreteras.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5172 Inciso (a)]

Se designa la primera semana del mes de diciembre, de cada año, como la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5172 Inciso (b)]

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5172 Inciso (c)]

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Educación, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, inclusive los cuerpos de la Policía Municipal, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la "Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de Motor en las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5172 Inciso (d)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO.